Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-12-P-10090

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A

OTORGADA POR:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A

CUANTIA: $800,00

*****CV *****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, **DOCTORA RUTH ORTEGA ORTIZ, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **Franklin Orlando Cabrera Erráez**, con cedula de ciudadanía numero: cero uno cero seis nueve cuatro cinco siete ocho; de estado civil casado, **Luis Carlos Cabrera Rodríguez**, con cedula de ciudadanía numero: cero uno cero cuatro cero tres cero tres siete cuatro; de estado civil soltero, **Tomas Porfirio Piedra Rivas**, con cedula de ciudadanía número cero uno cero tres nueve tres ocho cinco uno cero; de estado civil casado, **Juan Pablo Cabrera Naula**, con cedula de ciudadanía número cero uno cero cuatro ocho tres uno cuatro tres tres; de estado civil soltero; y, **Manuel Richard Piedra Rivas**, con cedula de ciudadanía número, cero uno cero tres cero dos cero cero tres ocho, de estado civil casado; los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el canton Nabón, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **Franklin Orlando Cabrera Erráez**, con cedula de ciudadanía numero: cero uno cero seis nueve cuatro cinco siete ocho; de estado civil casado, **Luis Carlos Cabrera Rodríguez**, con cedula de ciudadanía numero: cero uno cero cuatro cero tres cero tres siete cuatro; de estado civil soltero, **Tomas Porfirio Piedra Rivas**, con cedula de ciudadanía número cero uno cero tres nueve tres ocho cinco uno cero; de estado civil casado, **Juan Pablo Cabrera Naula**, con cedula de ciudadanía número cero uno cero cuatro ocho tres uno cuatro tres tres; de estado civil soltero; y, **Manuel Richard Piedra Rivas**, con cedula de ciudadanía número, cero uno cero tres cero dos cero cero tres ocho, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Nabon, de la Provincia del Azuay, mayores de edad, capaces ante la Ley. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ NOTARIA DECIMO SEPTIMA CUENCA - ECUADOR

convenios de las parte y a las normas del Código Civil. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido siguiente estatuto de la compañía. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A. Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Nabon, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero.- Objeto.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Taxi Convencional a nivel **intracantonal**, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del capital Artículo quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una. **TITULO**

III Del gobierno y de la administración Artículo sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento el capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo décimo primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo décimo segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo décimo tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo décimo cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general

a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, **c)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo décimo quinto.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: **a)** Convocar a las reuniones de junta general; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo décimo sexto.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo décimo séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Articulo décimo octavo.-**

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ NOTARIA DECIMO SEGUNDA CUENCA - ECUADOR 7

Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación.- **Artículo décimo noveno**.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Articulo vigésimo**.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artiçulo vigésimo primero**.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- DECLARACIONES: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en **numerario** de la siguiente forma: FRANKLIN ORLANDO CABRERA ERRÁEZ, suscribe ciento sesenta, acciones que equivalen a CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; LUIS CARLOS CABRERA RODRÍGUEZ, suscribe ciento sesenta, acciones que equivalen a CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; TOMAS PORFIRIO PIEDRA RIVAS, suscribe ciento sesenta, acciones que equivalen a CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; JUAN PABLO CABRERA NAULA, suscribe

ciento sesenta, acciones que equivalen a CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, MANUEL RICHARD PIEDRA RIVAS, suscribe ciento sesenta, acciones que equivalen a CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, declaran bajo juramento que depositarán **el cien por ciento del capital** en una institución bancaria en un **plazo máximo de sesenta días**. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente al señor FRANKLIN ORLANDO CABRERA ARRÁEZ, y, como gerente de la misma al señor JUAN PABLO CABRERA NAULA, en su orden. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Landy Guaman, para que a su nombre solicite al Registro Mercantil del cantón Nabon la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. Usted señora Notaria, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Atentamente, Dr. Eduardo Landy Guamán. Abogado Matr. No.- 518 C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente

escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

0101694578

Franklin Orlando Cabrera Erráez,

0104030374

Luis Carlos Cabrera Rodríguez,

0103933310

Tomas Porfirio Piedra Rivas,

0104831133

Juan Pablo Cabrera Naula,

0703010038

Manuel Richard Piedra Rivas,

Agencia Nacional de Tránsito

Dra. RUTH ORDÓÑEZ - NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA - CUENCA - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-001-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-DPA-2013-3123 de 04 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de taxi convencional "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A.**" con domicilio en cantón Nabón, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CABRERA ERRAEZ FRANKLIN ORLANDO	010169457-8
2	CABRERA RODRÍGUEZ LUIS CARLOS	010403037-4
3	PIEDRA RIVAS TOMÁS PORFIRIO	010393851-0
4	CABRERA NAULA JUAN PABLO	010483143-3
5	PIEDRA RIVAS MANUEL RICHARD	010302003-8

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Taxi Convencional a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

SECRETARÍA GENERAL - Agencia Nacional de Tránsito - FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-0209 de 17 de enero de 2014, e Informe Técnico favorable No. 739-DT-DPA-ANT-2013 de 03 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de taxi convencional "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A.**"

Que, la Unidad administrativa del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2013-3123 de 04 de noviembre de 2013, e Informe No. 001-AJ-001-CJ-2014-DPA de 13 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de taxi convencional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A."** con domicilio en cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito COPIA DEL ORIGINAL

23 MAY 2014

Agencia Nacional de Tránsito

Dra. RUTH ORTIZ ... NOTARIA DECIMO SEGUNDA CUENCA - ECUADOR

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 MAY 2014

DIRECCIÓN EJECUTIVA Agencia Nacional de Tránsito

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 004-DIR-R.CJ-001-ANT-2014
RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN INFORME PREVIO
A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica;

Que, mediante Resolución No. 001-CJ-001-2014-ANT de 08 de mayo de 2014, la Compañía en formación de Transporte de Taxi Convencional denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A., domiciliada en el cantón NABÓN, provincia del AZUAY, otorgó el Informe Previo a la Constitución Jurídica;

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2014-17551 de 04 de junio de 2014, el señor Juan Pablo Cabrera Naula Gerente de la Compañía en formación denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A., solicita la rectificación de la Resolución No. 001-CJ-001-2014-ANT de 08 de mayo de 2014 en el objeto social de la compañía;

Que, la falla identificada en la Resolución No. 001-CJ-001-2014-ANT de 08 de mayo de 2014 fue generada por [illegible] al momento de emitir la Resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

R E S U E L V E:

[illegible]

❖ *DICE:*

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Taxi Convencional a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

❖ *DEBE DECIR:*

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Taxi Convencional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Arq. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO.

Ab. Giancarlo D'Anello Balda
[illegible]

IMPRIMIR

Dra. RUTH ORTEGA C.
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7550803
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LANDY GUAMAN LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: *09/09/2013 15:19:48*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS SABINTEÑITA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE CUENCA

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 010393851-0
APELLIDOS Y NOMBRES
PIEDRA RIVAS
TOMAS PORFIRIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
NABON
NABON
FECHA DE NACIMIENTO **1984-01-26**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA DEL CISNE
CABRERA RODRIGUEZ

INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**
V4333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PIEDRA PORFIRIO FAUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVAS MARIA LUCRECIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
NABON
2014-02-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-13

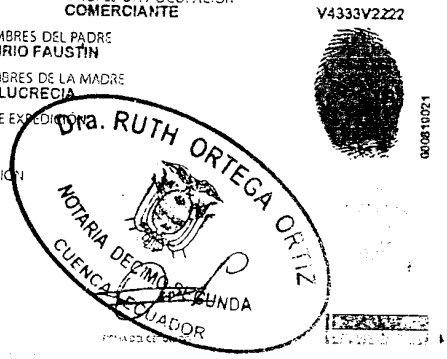

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

010
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0186 NÚMERO DE CERTIFICADO
0103938510 CÉDULA

PIEDRA RIVAS TOMAS PORFIRIO

AZUAY PROVINCIA
NABON CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
NABON PARROQUIA
1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA No. 010483143-3
CABRERA NAULA JUAN PABLO
AZUAY/NABON/NABON
29 ENERO 1985
001 0042 00042 M
AZUAY/ NABON
NABON 1985

ECUATORIANA***** 2333313232
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO MANUEL CABRERA
MARIANA DE JESUS NAULA
CUENCA 22/04/2005
22/04/2017
REN 03 [illegible]
Azy

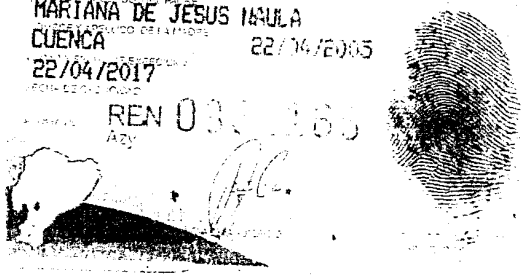

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0144
NÚMERO DE CERTIFICADO

0104831433
CÉDULA

CABRERA NAULA JUAN PABLO

AZUAY
PROVINCIA

NABON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NABON
PARROQUIA

1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA   No. 010169457-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA ERRAEZ
FRANKLIN ORLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
NABON
NABON
FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ESPERANZA MARGOT
PAREDES P

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
V1333V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERRAEZ LUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-02-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-14

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DIRECTOR GENERAL   FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0104   0101694578
NÚMERO DE CERTIFICADO   CÉDULA
CABRERA ERRAEZ FRANKLIN ORLANDO

AZUAY
PROVINCIA
NABON   CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN   NABON
PARROQUIA   1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

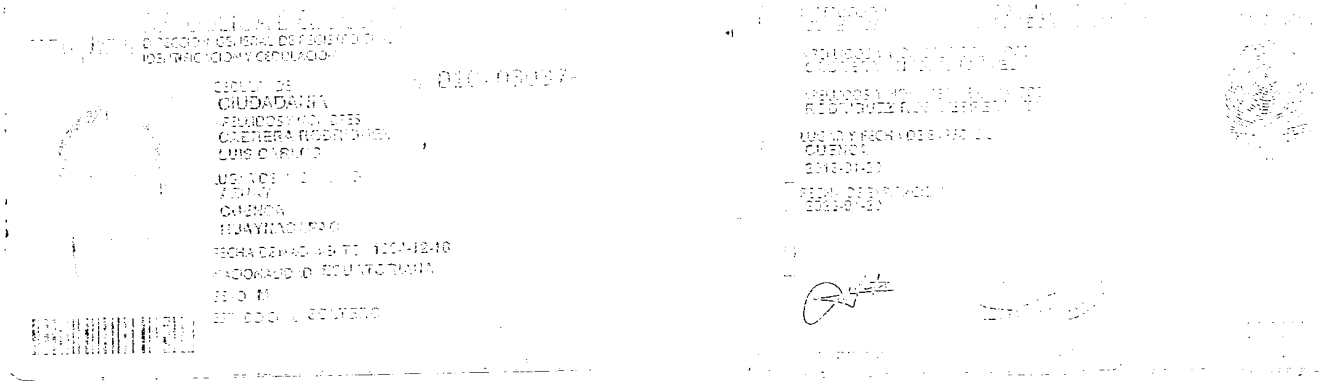

004

004 - 0193 0104030373

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CABRERA RODRIGUEZ LUIS CARLOS

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
BELLAVISTA
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010

010 - 0184 **0103020038**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PIEDRA RIVAS MANUEL RICHARD

AZUAY — PROVINCIA — CIRCUNSCRIPCIÓN — 0
NABON — NABON
CANTÓN — PARROQUIA — 1 ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA .....COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA

Inscrito en el Registro HEREDITIL
con el Nº 61
Nabón 16 - 07 del 2014
LA REGISTRADORA

Ab. María Teresa Ascaribay C.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD (E)
CANTÓN NABÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN NABÓN